Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

CG

Dictamen N° 146

REF **E55-2024-81-Ae autos caratulados** "DELVAY, CLAUDIA MABEL C/PUERTO LAS PALMAS S.A.;MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLIPÚBLICOS;PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO Y MEDIDA CAUTELAR" Expediente N° 147/24 y otros.----------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A la Dirección de Contralor y Normatización

Subsecretaría Legal y Técnica

Prof. Ramona Beatriz Rodriguez

Provincia del Chaco

Su Despacho

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión respecto del proyecto de decreto (e-parte 10) mediante el cual se propicia tener presente las mandas judiciales de fecha 16/02/2024 de las causas caratuladas "SCHREIBER DIEGO ALEJANDRO C/ PUERTO LAS PALMAS S.A.; MINISTERIO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA GOBIERNO DE LA PCIA. DEL CHACO S/ACCION DE AMPARO Y MEDIDA CAUTELAR" Expte. Nº 145/24; "DELVAY CLAUDIA MABEL C/PUERTO DE LAS PALMAS S.A.; MINISTERIO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA GOBIERNO DE LA PCIA DEL CHACO S/ACCION DE AMPARO Y MEDIDA CAUTELAR", Expte N° 147/24; "ACOSTA ROSA NOELIA C/PUERTO LAS PALMAS S.A.; MINISTERIO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA GOBIERNO DE LA PCIA. DEL CHACO S/ACCION DE AMPARO Y MEDIDA CAUTELAR" Expte N° 146/24 y de fecha 23/02/2024, "FRANZOY PAULO LUCAS OMAR C/ADMINISTRACION PORTUARIA PUERTO LAS PALMAS; PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO Y MEDIDA CAUTELAR" Expte N° 205/24, que tramitan ante el Juzgado Laboral N° 3 de Primera Circunscripción-Poder Judicial-Provincia del Chaco.

I. Los mencionados autos expresan en su parte pertinente: Expte. N° 145/24: "///sistencia, 16 de febrero de 2024. ... VII) Conforme los términos de la petición efectuada, en consideración de los hechos alegados y encontrándose prima facie acreditada la verosimilitud del derecho reclamado, existiendo fundados motivos para temer que durante el transcurso de la tramitación de la presente causa

ocasione un gravamen irreparable e inminente considerando el carácter alimentario del trabajo, corresponde DISPONER MEDIDA CAUTELAR, ordenando a los accionados PUERTO LAS PALMAS S.A., MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA y/o GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, a que en el plazo de DOS (2) DIAS, de notificados, SUSPENDAN los efectos de la Resolución Nº 0003/2024 dictada por el Organismo Administrativo de Puerto Las Palmas, dependiente del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos de la Provincia- Jurisdicción 23; y asimismo se dé plena continuidad a la contratación de locación de servicios que mantenían con la amparista y el correspondiente pago de las remuneraciones pertinentes (conforme Leyes N°3946-AyN°3947-A), hasta tanto se resuelva la presente acción de amparo y bajo apercibimiento de imponer Astreintes ..."; Expte. N° 146/24: "///sistencia, 16 de febrero de 2024. ... VII) Conforme los términos de la petición efectuada, en consideración de los hechos alegados y encontrándose prima facie acreditada la verosimilitud del derecho reclamado, existiendo fundados motivos para temer que durante el transcurso de la tramitación de la presente causa ocasione un gravamen irreparable e inminente considerando el carácter alimentario del trabajo, corresponde DISPONER MEDIDA CAUTELAR, ordenando a los accionados PUERTO LAS PALMAS S.A., MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA y/o GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, a que en el plazo de DOS (2) DIAS, de notificados, SUSPENDAN los efectos de la Resolución Nº 0009/2024 dictada por el Organismo Administrativo de Puerto Las Palmas, dependiente del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos de la Provincia- Jurisdicción 23; y asimismo se dé plena continuidad a la contratación de locación de servicios que mantenían con la amparista y el correspondiente pago de las remuneraciones pertinentes (conforme Leyes N° 3946-AyN°3947-A), hasta tanto se resuelva la presente acción de amparo y bajo apercibimiento de imponer Astreintes ..."; Expte. N° 147/24: "///sistencia, 16 de febrero de 2024. ... VII) Conforme los términos de la petición efectuada, en consideración de los hechos alegados y encontrándose prima facie acreditada la verosimilitud del derecho reclamado, existiendo fundados motivos para temer que durante el transcurso de la tramitación de la presente causa ocasione un gravamen irreparable e inminente considerando el carácter alimentario del trabajo, corresponde DISPONER MEDIDA CAUTELAR, ordenando a los accionados PUERTO LAS PALMAS S.A., MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA y/o GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, a que en el plazo de DOS (2) DIAS, de notificados, SUSPENDAN los efectos de la Resolución Nº 0001/2024 dictada por el Organismo Administrativo de Puerto Las Palmas, dependiente del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos de la Provincia- Jurisdicción 23; y asimismo se dé plena continuidad a la contratación de locación de servicios que mantenían con la amparista y el correspondiente pago de las remuneraciones pertinentes (conforme Leyes N° 3946-A y N° 3947-A), hasta

tanto se resuelva la presente acción de amparo y bajo apercibimiento de imponer Astreintes ..."; Expte. 205/24: "///sistencia, 23 de febrero de 2024. ... VII) Conforme los términos de la petición efectuada, en consideración de los hechos alegados teniendo y encontrándose prima facie acreditada la verosimilitud del derecho reclamado, existiendo fundados motivos para temer que durante el transcurso de la tramitación de la presente causa de modifique la situación laboral de la amparista, corresponde DISPONER MEDIDA CAUTELAR, en los términos del art. 247 del C.P.C.C., ordenando a los accionados ADMINISTRACIÓN PORTUARIA DE PUERTO LAS PALMAS DE LA PROVINCIADEL CHACO y/o al Poder Ejecutivo Provincial, que en el plazo de DOS (2) DIAS, de notificados, ARBITREN los medios necesarios, efectivos, eficiente y conducentes, A EFECTOS DE NO MODIFICAR LAS CONDICIONES LABORALES del Sr. FRANZOY,PAULO LUCAS OMAR y para el supuesto de vencimiento del contrato de servicios que la vincula con la Administración Pública, se disponga su renovación automática de conformidad con lo establecido en las leyes N° 3946-A y N° 3947-A, hasta tanto se resuelva la presente acción de amparo. ...".

Sentado ello, cabe tener presente que la actuación cuenta con la intervención y el aval del Administrador del Puerto de Las Palmas- Chaco –e partes 11 y 13-, de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria –e parte 14-, intervención de Fiscalía de Estado –e parte 15-, intervención de la Unidad de Asuntos Jurídicos –e parte 8- y de la Secretaría General –e parte 9-, ambas del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

Ahora bien, vale aclarar, en cuanto a la cuestión que se dirime en sede judicial, no corresponde que la Asesoría General de Gobierno abra juicio a su respecto, pues encontrándose las causas judiciales reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a la decisión de aquéllas[1].

II. Sin perjuicio de ello, en cuanto al proyecto de decretos bajo análisis, se advierte que, conforme informe de Fiscalía de Estado –e-parte 15-, las mandas judiciales se encuentran apeladas, como así también, en trámite acciones de amparo en las mencionadas causas, motivo por el cual, deberá suspenderse provisoriamente los efectos de las resoluciones cuestionadas –N° 0001/2024, N° 0003/2024, 0009/2024 y 0018/2024, todas de la Administración Portuaria Puerto de Las Palmas Chaco-, hasta tanto exista resolución definitiva sobre las cuestiones judicializadas, debiendo **consignarse** tal situación en el proyecto de decreto bajo análisis.

Asimismo, esta Asesoría General de Gobierno estima que corresponde modificarse el párrafo primero de los Considerandos del proyecto de

[1]Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89)

decreto obrante en la e-parte 10, dado que no se trata de sentencias judiciales sino de providencias interlocutorias y reemplazarse el párrafo segundo de los Considerandos, debiendo quedar redactado de la siguiente manera: *"Que las mandas judiciales ordenan que se suspendan los efectos de las resoluciones N° 0001/2024, N° 003/24, N° 009/24 y N° 018/24 dictadas por la Administración Portuaria Puerto de Las Palmas- Chaco, dándose plena continuidad a la contratación de locación de servicios que mantenía con los amparistas, como así también, el correspondiente pago de las remuneraciones pertinentes (conforme Leyes N° 3946-A y N° 3947-A), hasta tanto se resuelvan las acciones principales de amparos".*

Por su parte deberá eliminarse el párrafo tercero dado que no corresponde la celebración de un nuevo contrato de servicio con los actores, sino la suspensión provisoria de las resoluciones del Puerto de Las Palmas- Chaco que rescindieron los mismos, hasta tanto se resuelvan los amparos y/o se encuentren firmes las mandas judiciales que ordenaron las Medidas Cautelares mencionadas.

Se advierte que deberá modificarse el art. 1° de la parte resolutiva, quedando redactado de la siguiente manera: *"Tener presente las providencias interlocutorias de fecha 16 de febrero de 2024, punto VII, de las causas N° 145/24, 146/24, 147/24 y de fecha 23 de febrero de 2024, punto VII de la causa N° 205/24, todas de trámite por ante el Juzgado Laboral N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial del Chaco, ciudad de Resistencia, identificadas en los Considerandos del presente".* Así también se advierte que en el cuerpo del proyecto se encuentran mal consignados los números de DNI de los actores.

Deberán eliminarse los arts. 2° y 3° y Anexo del mismo y modificarse el art. 4°, conforme informe de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria obrante en la e-parte 14, quedando redactado de la siguiente manera: *"Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos y Dirección de Administración, del Puerto de Las Palmas- Chaco- jurisdicción 55, a liquidar y abonar respectivamente, a los Sres. FRANZOY PAULO LUCAS OMAR, DNI N° 37.469.434, SCHREIBER DIEGO ALEJANDRO, DNI N° 28.317.101, DELVAY CLAUDIA MABEL, DNI N° 27.238.424 y ACOSTA ROSA NOELIA, DNI N° 33.072.516, la remuneración mensual de los contratos de locación de servicio que cada uno de ellos mantienen con el referido organismo portuario, atento la mencionada manda judicial".*

Asimismo, deberá agregarse el siguiente artículo a la parte resolutiva: *"Por intermedio de Secretaria General de Gobierno y de la Administración Portuaria Puerto de Las Palmas- Chaco, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante".*

III. Por su parte, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe*

empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones Judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."[2]

Desde el punto de vista formal, esta Asesoría coincide en términos generales con las observaciones efectuadas por la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos y por Fiscalía de Estado, respecto a las modificaciones sugeridas en la redacción del proyecto propiciado.

En consecuencia, este órgano asesor considera que previa firma de la máxima autoridad, deberán subsanarse las observaciones advertidas. En este orden de ideas la Asesoría General de Gobierno considera, que una vez cumplidos los recaudos en las condiciones indicadas ut supra, resulta procedente el dictado del instrumento proyectado, para hacer efectivo el debido cumplimiento de la sentencia judicial.

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO;

20 MAR. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

[2] Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).